



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1519

Guacarí-Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO. Radicación No. 2022-00197-00

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO.

HECHOS

El día 01 de julio de 2022, la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO COOPHUMANA, presento demanda a través de mandatario judicial en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO.

Mediante interlocutorio No. 912, fechado el 28 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, con base en el pagare (No. 80614 del 14 de noviembre de 2019), más intereses de plazo y mora.

NOTIFICACION PARTE DEMANDADA CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 Y ARTICULO 291 NRAL 3º, inciso 5 del CGP y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

La parte demandante adelanto las actuaciones procesales para la notificación personal de la demandada:

DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, mediante su correo electrónico amparo0905@yahoo.es, donde se practicó la notificación personal de la misma, enviada el día 21 de octubre de 2022 a las 15:37:42 horas.

La entrega del mensaje (acuso de recibido) tiene como fecha el 23/10/2022 hora 13:55:22, por parte del demandado según la Empresa @-entrega.

Dice, el artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del CGP, que señala que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, en concordancia con el artículo 21 de la ley 527 de 1999, en donde también se establece la presunción de recepción del mensaje de datos.

Además, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8.- que trata de las Notificaciones personales, reza: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

En ese orden de ideas, conforme a las normas citadas, el Despacho tendrá por notificado a la demandada DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, mediante su correo electrónico amparo0905@yahoo.es, el día 23 de octubre de 2022.

Dentro del término legal la demandada no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia...”

A la presente ejecución se acompañó pagare (No. 80614 del 14 de noviembre de 2019), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de Código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Una vez notificado el demandado como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, no propuso excepciones y guardó silencio, no habiendo nulidad que declarar y verificado como está que se reúnen los presupuestos procesales, esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es

procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

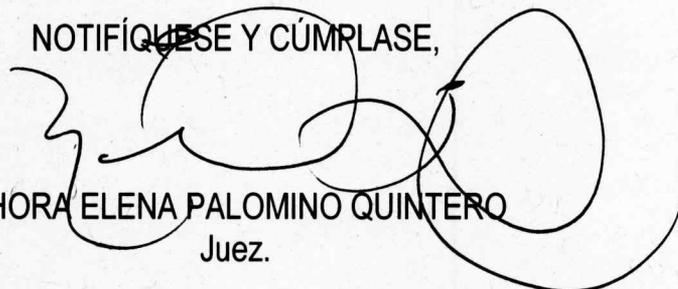
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesto COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la señora DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 12.596.000,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUJIC...
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 076
NOY 17 NOV 2022 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 18 21 y 22 Nov.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2022-00197

Guacarí, Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, sobre el embargo de dineros solicitado por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, para que se pronuncien si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076

HOY 17 NOV 2022 A LAS 8:00 / M

EJECUTORIA 18 21 y 22 Nov.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

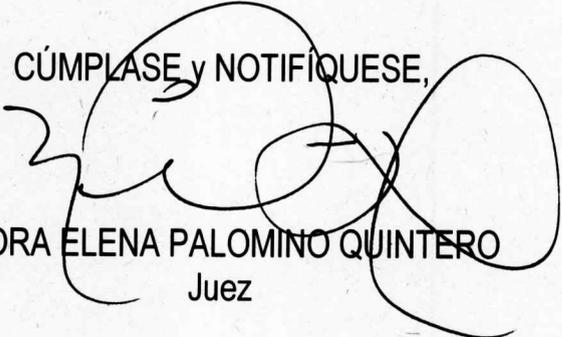
JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2009-00158-00

Guacarí-Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por FUNDACION WWB COLOMBIA, contra ORLANDO ULISES CARREÑO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 16.161.341, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 076
HOY 17 NOV 2022 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 18 21 y 22 NOV.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

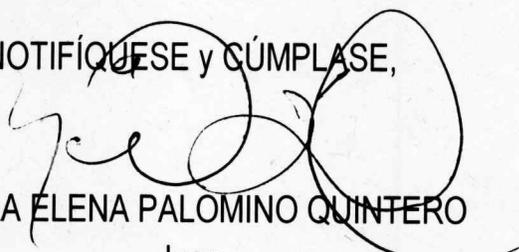
Auto de Sustanciación

Rad. 2022-00050-00.

Guacarí, Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra DIANA MARCELA BEDOYA RENGIFO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076
HOY 17 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 18 21 y 22 NOV.

~~Secretario~~

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.
Guacarí, Valle, noviembre 09 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
CESION DE CREDITO

Auto Interlocutorio No. 1492

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00162-00

Guacarí, Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de VIVIANA ANDRES REYES QUINTERO, el juzgado en lo relacionado a la cesión del crédito, Como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza...*"LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales"*.

Así mismo se reconocerá personería a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, cedulada al 59.833.122 y la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso, ahora en representación de REFINANCIA S.A.S.

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959 Y 1966 del C. Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de VIVIANA ANDRES REYES QUINTERO.

SEGUNDO: TENGASE como cesionario dentro de este asunto a REFINANCIA S.A.S. NIT: 900060442-3.

TERCERO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, cedulada al 59.833.122 y la T.P. No. 111.300 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso, ahora en representación de REFINANCIA S.A.S., en los términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUJIC...
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 076

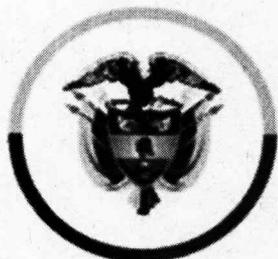
HOY 17 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 18 21 y 22 Nov.


Secretario

SECRETARIA: El Curador Ad-Litem del demandado señor BERNARDO AVALO SALGUERO, se notificó de la demanda el 16 de agosto de 2022, el cual contestó la demanda el 17 de agosto de 2022, dentro del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo. Guacarí, noviembre 09 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 1490

Guacarí-Valle, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra ANA LUCIA MONTAÑO SANABRIA.
Radicación No. 2019-00453-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del PROCESO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra ANA LUCIA MONTAÑO SANABRIA.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

El día 12 de diciembre del 2019, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular contra ANA LUCIA MONTAÑO SANABRIA.

El día 28 de enero de 2.020, mediante interlocutorio No. 060, se libró mandamiento de pago en contra de ANA LUCIA MONTAÑO SANABRIA, con base en los pagarés (069676100010090, 4481860003693311 y 069676100008127), más intereses de plazo y mora.

No se logró Notificar a la demandada, ANA LUCIA MONTAÑO SANABRIA, por lo que fue necesario ordenar su emplazamiento, mediante auto interlocutorio No. 928, del 23 de noviembre de 2020.

El 19 de julio de 2022, a través del auto interlocutorio No. 861, se designó como curador ad litem al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, el cual se notificó de la demanda el 16 de agosto de 2022 y contestó la misma el 17 de agosto de 2022, dentro del término y no propuso excepciones, pasando el proceso para decisión de fondo

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó los pagarés (069676100010090, 4481860003693311 y 069676100008127), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

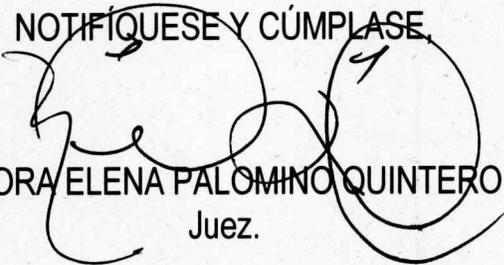
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra ANA LUCIA MONTAÑO SANABRIA.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada ANA LUCIA MONTAÑO SANABRIA.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 880.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076

HOY 17 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 18 21 y 22 Nov.

Secretario

SECRETARIA: El Curador Ad-Litem del demandado señor BERNARDO AVALO SALGUERO, se notificó de la demanda el 16 de agosto de 2022, el cual contestó la demanda el 17 de agosto de 2022, dentro del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo. Guacarí, noviembre 09 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1488

Guacarí-Valle, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO SINGULAR propuesto por JOSE OMAR RIOS BETANCOURT, quien actúa a través de apoderado judicial contra JHON JAIRO RUIZ VELEZ.

Radicación No. 2020-00163-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del PROCESO SINGULAR propuesto por JOSE OMAR RIOS BETANCOURT, quien actúa a través de apoderado judicial contra JHON JAIRO RUIZ VELEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

El día 02 de septiembre del 2020, JOSE OMAR RIOS BETANCOURT, quien actúa a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular contra JHON JAIRO RUIZ VELEZ.

El día 05 de octubre de 2.020, mediante interlocutorio No. 781, se libró mandamiento de pago en contra de JHON JAIRO RUIZ VELEZ, con base en dos letras de cambio (vistas a folio 6 y 7), más intereses de plazo y mora.

No se logró Notificar al demandado, JHON JAIRO RUIZ VELEZ, por lo que fue necesario ordenar su emplazamiento, mediante auto interlocutorio No. 1147, del 10 de noviembre de 2021.

El 19 de julio de 2022, a través del auto interlocutorio No. 862, se designó como curador ad litem al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO, el cual se notificó de la demanda el 16 de agosto de 2022 y contestó la misma el 17 de agosto de 2022, dentro del término y no propuso excepciones, pasando el proceso para decisión de fondo

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó dos letras de cambio (vistas a folio 6 y 7), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

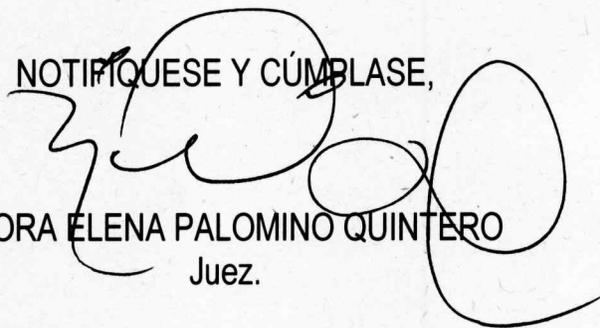
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por JOSE OMAR RIOS BETANCOURT, quien actúa a través de apoderado judicial contra JHON JAIRO RUIZ VELEZ.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado JHON JAIRO RUIZ VELEZ.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 520.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076
HOY 17 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 18 22 y 22 Nov.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2021-00342-00

Guacarí-Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO W S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra DIEGO FERNANDO VELEZ ESCOBAR y ANLLY TATIANA VALENCIA GALVIS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 30.558.012,82 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076

HOY 17 NOV 2022 A LAS 6:00 AM

EJECUTORIA 19 21 y 22 Nov.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2021-00233-00.

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS DARIO PIEDRAHITA PEREZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076

HOY 7 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 18 21 y 22 Nov.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2022-00232

Guacarí, Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA Y BANCO DAVIVIENDA, sobre el embargo de dineros solicitado por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por JHON HAROLD LENIS MURILLO, quien actúa a través de apoderado judicial contra SANDRA PATRICIA CORDOBA MEJIA, para que se pronuncien si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 076
HOY 17 NOV 2022 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 19 21 y 22

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

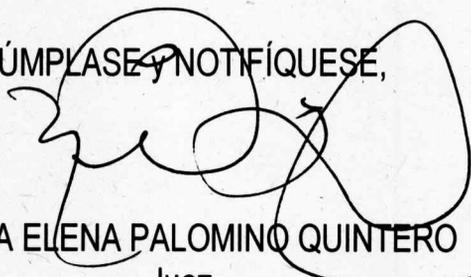
Auto de Sustanciación
Rad. 2019-00192-00

Guacarí-Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO AV VILLAS, quien actúa a través de apoderado judicial contra JUAN CAMILO PAREDES SAAVEDRA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 41.370.440 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

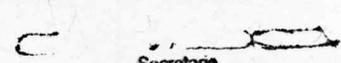

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

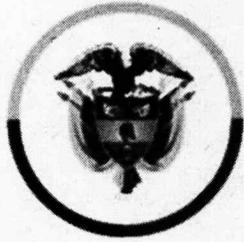
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076

HOY 17 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 18 21 y 22 Nov.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2013-00229-00

Guacarí-Valle, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por JOSE FERNANDO SANCHEZ DELGADO, quien actúa a través de apoderado judicial contra HUGO DOMINGUEZ SALCEDO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 51.028.554,99 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076

HOY 17 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.

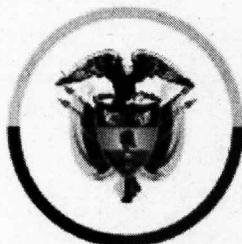
EJECUTORIA. 18 21 y 22 Nov.

Secretario

SECRETARIA: Recibidos en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito que otorga poder al doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, para continuar como apoderado del demandante, dentro del proceso DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA. Se agregan al expediente. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, noviembre 10 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ – VALLE.

Auto Interlocutorio No. 1505
Rad. 76-318-40-89-001-2019-00168-00
Guacarí, Valle, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretaria dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, propuesto por el señor JORGE ENRIQUE AGUDELO CORREA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

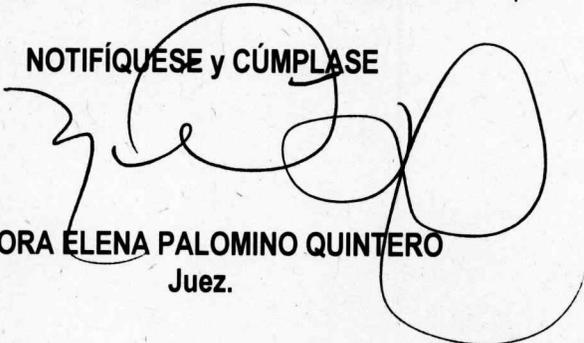
Que el demandante JORGE ENRIQUE AGUDELO CORREA confiere poder al profesional del derecho JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, para continuar como apoderado dentro del presente asunto, por tanto se le reconocerá personería.

En tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este asunto al doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ con cedula de ciudadanía N° 14.893.331 de Buga Valle y la Tarjeta Profesional N° 291.237 del C.S.J.; en calidad de mandatario judicial del señor JORGE ENRIQUE AGUDELO CORREA, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 076.

Hoy 17 NOV 2022.

EJECUTORIA 18, 21 y 22 Nov.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez escrito de otorgamiento de poder presentado por la parte demandada a un profesional del derecho y contestación de demanda presentada el 01 de julio de 2022. Se agrega al proceso respectivo. Queda para proveer. Guacarí, Valle, noviembre 15 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE

Auto interlocutorio No. 1520
Radicación 2021-00146-00

Guacarí-Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JEISSON ALEXIS MOSQUERA MAFLA y DANIEL CARABALI MARIN, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

- 1.- Por ser procedente, el juzgado de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., reconocerá personería a un profesional del derecho para que represente a los demandados en este proceso.
- 2.- Con relación a la contestación de demanda sin proponer excepciones, realizada por el apoderado judicial del señor JEISSON ALEXIS MOSQUERA MAFLA, la cual fue allegada al juzgado el 01 de julio de 2022, extemporáneamente, ya que el demandado se notificó personalmente de la misma el día 15 de junio de 2022, se agregara al expediente.

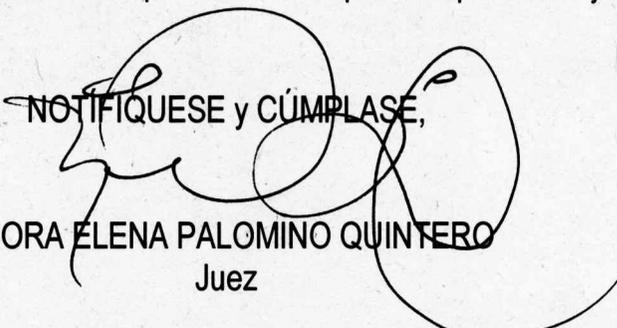
En tal virtud, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora NICOLE NAVISOY MAFLA, cedula al 1.144.199.963 y la T.P. No. 381.862 del C.S.J., para actuar en representación de los demandados JEISSON ALEXIS MOSQUERA MAFLA y DANIEL CARABALI MARIN, conforme a los poderes aportados dentro del presente proceso.

SEGUNDO: AGREGAR la contestación de demanda del señor JEISSON ALEXIS MOSQUERA MAFLA, allegada extemporáneamente por su apoderado judicial, el 01 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUI POR ESTADO No. 076
HOY 17 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 18 21 y 27 Nov.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2021-00228-00.

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. quien actúa a través de apoderado judicial contra FRANCY ELENA LENIS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

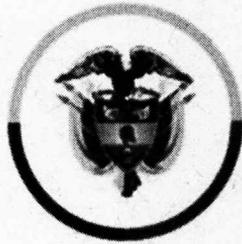
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO N.º 076
HOY 17 **NOV** 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 18 21 y 22 **NOV.**

~~SECRETARIO~~
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2021-00324-00.

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPÍ quien actúa a través de apoderado judicial contra JHON JAIRO MUÑOZ VELEZ, STEFANI JULIET DIAZ PINEDA Y MATILDE PINEDA MEJIA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO N.º 076
HOY 17 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 19 21 y 22 Nov.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2022-00233

Guacarí, Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO ITAU, sobre el embargo de dineros solicitado por este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de apoderado judicial contra ANA LILIAN ECHEVERRY CAICEDO, para que se pronuncien si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N: 076

HOY 17 NOV 2022 A LAS 0:00 AM

EJECUTORIA 18 21 y 22 Nov

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa en la fecha, el presente proceso a Despacho de la señora Juez, para que se resuelva sobre notificación personal de C.I. INCORP S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS OSORIO SARAVIDA, realizada por la parte interesada, queda para proveer. Guacarí, 10 de noviembre de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio N. 1500

Motivo: Requerir a la parte demandante

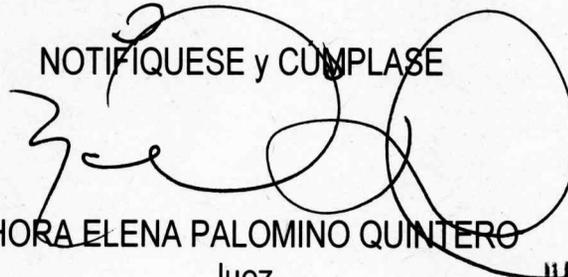
Radicación No. 76-318-40-89-001-2015-00369-00

Guacarí, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, contra C.I. INCORP S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS OSORIO SARAVIDA, se allego envió de la notificación personal, pero el despacho pudo observar que la misma fue enviada a los correos electrónicos gerencia.incorp@gmail.com y contabilidad.incorp@gmail.com, siendo estos diferente a la aportada por la parte interesada en su escrito de demanda, las cuales son las direcciones Kilometro 7 cabecera municipal salida Buga, Guacari, Valle y la calle 11 No. 106-121, oficina 608 de Cali, Valle.

En ese sentido el juzgado no tendrá por notificado a C.I. INCORP S.A.S., representada legalmente por JUAN CARLOS OSORIO SARAVIDA, y en consecuencia no se le dará trámite al proceso hasta tanto la parte interesada no allegue las notificaciones requerida, dirigidas a la dirección aportada en la demanda o solicite se tenga en cuenta tener una nueva dirección para notificar al demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 076
HOY **7 NOV 2022** A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 18 21 y 22 Nov.


Secretario

INFORME SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso, en el cual presenta escrito la abogada de la parte demandante, solicitando corregir el auto interlocutorio No. 933 del 08 de agosto de 2022, el cual por error de digitación en el resuelve literal primero se transcribió el nombre del demandado MARIO GERMAN TELLO GARCES, siendo lo correcto, LUIS CARLOS RIZO RAMIREZ. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí- Valle, noviembre 15 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 1518
Radicación No. 2021-00263-00
Guacarí- Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Vista y verificada la nota secretarial dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS RIZO RAMIREZ, procede el Despacho a dictar auto de corrección del auto interlocutorio No. 933 del 08 de agosto de 2022, el cual por error de digitación en el resuelve literal primero se transcribió el nombre del demandado MARIO GERMAN TELLO GARCES, siendo lo correcto, LUIS CARLOS RIZO RAMIREZ, lo anterior para que obre dentro del auto interlocutorio antes nombrado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 933 del 08 de agosto de 2022; se ordenó seguir adelante la ejecución, se decretó la subasta del bien inmueble objeto de Litis y se condenó en costas a la parte demandada, el cual por error de digitación en el resuelve literal primero, se transcribió el nombre del demandado MARIO GERMAN TELLO GARCES, siendo lo correcto, LUIS CARLOS RIZO RAMIREZ.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Por regla general proferida una providencia no es reformable, ni revocable por el mismo juez que la profirió. Ello solo es posible a través del ejercicio de la potestad de los recursos.

Sin embargo los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso establecen las circunstancias y condiciones para que el Juez en aras de garantizar la materialidad de sus decisiones en cuánto a sus efectos proceda ya sea a la aclaración, corrección o adición de las providencias que emita.

Teniendo en cuenta que el problema jurídico planteado en el presente caso, se circunscribe a la corrección del auto interlocutorio No. 933 del 08 de agosto de 2022, con respecto a que se transcribió el nombre del demandado MARIO GERMAN TELLO GARCES, siendo lo correcto, LUIS CARLOS RIZO RAMIREZ.

Predica el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de aclarar las decisiones cuándo se haya incurrido en error puramente aritmético o error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la decisión es susceptible de corrección por el Juez que la dictó en cualquier tiempo ya sea de oficio o solicitud de parte.

Esto constituye sin duda alguna un cambio o alteración de palabras que están contenidas en el aludido auto interlocutorio y que exige su inmediata subsanación a través sin duda alguna del mecanismo jurídico contenido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se hace necesario corregir a petición de la parte interesada, con respecto a que se transcribió el nombre del demandado MARIO GERMAN TELLO GARCES, siendo lo correcto, LUIS CARLOS RIZO RAMIREZ.

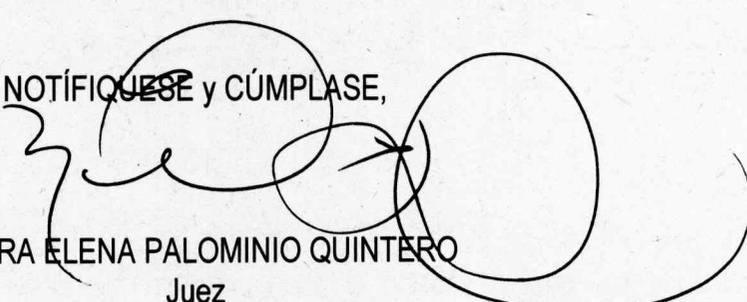
En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 933 del 08 de agosto de 2022; en el sentido de indicar que se transcribió el nombre del demandado MARIO GERMAN TELLO GARCES, siendo lo correcto, LUIS CARLOS RIZO RAMIREZ.

SEGUNDO: En cuanto al restante del auto interlocutorio No. 933 del 08 de agosto de 2022, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICI AL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076
HOY 17 NOV 2022 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 19 21 y 22 NOV.

Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-132819) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro. Queda para proveer. Guacarí, Valle, noviembre 15 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2021-00199-00

Guacarí, Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial contra DAVID GRUESO CAICEDO, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble que le correspondan al demandado DAVID GRUESO CAICEDO: con matricula inmobiliaria No. 373-132819, Un lote número 18, de la manzana D y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la carrera 2A Bis P No. 6E Sur – 21 de la Urbanización Santa María del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: ORIENTE: En línea de cuatro metros con setenta centímetros (4.70M) con la carrera 2A BIS P. OCCIDENTE: En línea de cuatro metros con setenta centímetros (4.70M) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. NORTE: En línea de catorce metros (14M) con el lote numero diecisiete (17) de la misma manzana. SUR: En línea de catorce metros (14M) con el lote numero diecinueve (19) de la misma manzana. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158-315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076
HOY **7 NOV 2022** A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 18 21 y 22 Nov

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2022-00052-00.

Guacarí, Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderado judicial contra JORGE LUIS OBREGON CAICEDO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

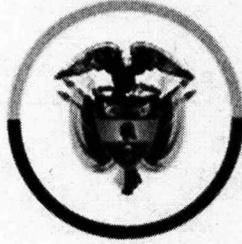
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076

HOY 17 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 18 21 y 22 Nov.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2022-00112-00.

Guacarí, Valle, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra AGROSERVICIOS SALCEDO S.A.S. Y MANUEL GUILLERMO SALCEDO CAMPO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

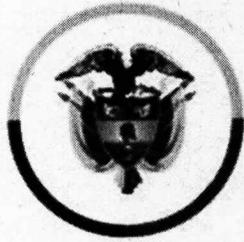
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076

HOY 17 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 18 21 y 22 Nov.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2018-00389-00

Guacarí-Valle, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por EDGAR SALCEDO CABAL, quien actúa a través de apoderado judicial contra HOMERO ANTONIO AYALA NUÑEZ y JULIO CESAR TORRES MARTINEZS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 5.783.900 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

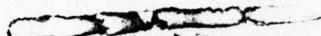
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 076

HOY **17 NOV 2022** ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA **18 21 y 22 Nov.**


Secretario